



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLIII

Sábado, 16 de octubre de 1976

Núm. 239

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA SECCION QUINTA

Núm. 7.084

Núm. 7.080

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 16 de septiembre de 1976:

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1976, acordó declarar en estado de ruina a la casa número 4 de la calle de Santiago, de esta ciudad.

"Vista el acta de la reunión celebrada en Zaragoza el día 26 de julio de 1976 por la Comisión mixta designada por el acuerdo de admisión a trámite de la solicitud de Convenio de ámbito provincial, a regir en el año 1976, formulada al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, para la exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, presentada por la Agrupación de Talleres de Vulcanizados.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se pone en conocimiento de don Ramón Cebrián Cariñena y don Alfredo Lázaro, ocupantes de la finca, en ignorado paradero, advirtiéndoles que contra esta resolución podrán interponer recurso de reposición ante la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente en el término de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Esta Delegación, en uso de las facultades discrecionales que le otorga la Orden de 19 de febrero de 1975 en relación con el artículo 14 de la Orden de 28 de julio de 1972, acuerda tener por desistido el Convenio de referencia."

Zaragoza 4 de octubre de 1976. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 7.081

Zaragoza, 4 de octubre de 1976. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

El "Boletín Oficial" de la provincia de 5 de los corrientes publica convocatoria y programa que han de regir para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de dos plazas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de este Excelentísimo Ayuntamiento, en la que,

por error, se ha repetido el tema tercero de la primera parte de la fase de oposición. En consecuencia, por el presente se rectifica dicho error, debiendo quedar redactado el tema 2.º como sigue: "Proyecto, construcción, conservación y explotación del saneamiento de una población". El tema 3.º tal como figura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 5 de octubre de 1976. — El Alcalde-Presidente, Miguel Merino. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 6.993

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 283 de 1976, promovido por don Pedro Hernández Dueso y "Garaje Parlafox", S. L., contra resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 30 de abril de 1976, dictada en expediente 178 de 1975, desestimatoria de reclamaciones interpuestas por los recurrentes contra acuerdo de la Administración de Impuestos Inmobiliarios de la Delegación de Hacienda, de 21 de abril de 1975, denegando la reducción de la renta catastral asignada a la casa número 11 de la calle Gavín, de esta ciudad, y contra este último acuerdo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 28 de septiembre de 1976. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

* * *

Núm. 6.994

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 284 de 1976, promovido por don Pedro Hernández Dueso y "Caraje Palafox", S. L., contra resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 30 de abril de 1976, dictada en expediente 175 de 1975, desestimatoria de reclamaciones interpuestas por los referidos recurrentes contra acuerdo de la Administración de Impuestos Inmobiliarios de la Delegación de Hacienda, de 21 de abril de 1975, denegatorio de solicitud de reducción de la renta catastral asignada a la casa número 44 de la calle San Vicente de Paúl, de esta ciudad, a efectos de la contribución territorial urbana, y contra este último acuerdo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 28 de septiembre de 1976. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

* * *

Núm. 6.995

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 285 de 1976, promovido por don Pedro Hernández Dueso, contra resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial de Zaragoza, fecha 30 de abril de 1976, dictada en expediente 177 de 1975, desestimatoria de reclamación interpuesta por dicho recurrente contra acuerdo de la Administración de Impuestos Inmobiliarios de la Delegación de Hacienda, de 5 de mayo de

1975, denegatorio en parte de solicitud de reducción de la renta catastral asignada por tal oficina a la casa sita en calle Palafox, números 7 y 8, de esta ciudad, y contra este último acuerdo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 28 de septiembre de 1976. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

* * *

Núm. 7.032

Por el presente se hace saber que el recurso contencioso-administrativo que se sigue ante esta Sala con el número 223 de 1976, interpuesto a nombre de la Comunidad de propietarios de la casa número 28 del paseo de Marina Moreno, y 24 de la calle de León XIII, de esta ciudad, contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de 8 de mayo del año en curso, a que se alude en el edicto publicado en este periódico oficial el día 9 de agosto último con número 5.236; por providencia de esta fecha y a solicitud de la parte actora se ha tenido por ampliado el acuerdo expreso de la Comisión Permanente de la Corporación demandada, de 21 de julio, desestimando el recurso de reposición interpuesto por la Comunidad demandante contra el primeramente iniciado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 30 de setiembre de 1976. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente accidental, Miguel Español.

* * *

Núm. 7.033

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 282 de 1976, promovido por "Compañía Inmobiliaria de Inversiones", S. A. ("Zaragoza Urbana", sociedad anónima), contra resolución del Jurado Provincial de Expropia-

ción Forzosa de Zaragoza, fecha de junio 1976, fijando justiprecio de expropiación llevada a cabo por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad sobre finca urbana sita en el número 147 de avenida de Madrid de la misma, propiedad de la sociedad demandante, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, a 28 de setiembre de 1976. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe. — El Secretario, José María Escribano.

* * *

Núm. 7.034

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 281 de 1976, promovido por la Comunidad Madres Carmelitas Descalzas Santa Teresa de Jesús, contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza, fecha 26 de mayo de 1976, sobre requerimiento a la Comunidad recurrente para cesión gratuita de 385 metros cuadrados de terreno que pasa a via pública y que linda: al Norte, con Convenio de Fecetas y calle Santa Lucía; al Oeste, con finca de "Inmobiliaria Roca" solar 4 de la manzana; al Este, con solar 1, y al Oeste, con convento de Fecetas y solar 4; y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, a 28 de setiembre de 1976. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe. — El Secretario, José María Escribano.

* * *

Núm. 7.085

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 286 de 1976, promovido

por don José Vázquez González contra resolución del Ministerio de la Vivienda, fecha 28 de julio del año en curso, desestimatoria del recurso de alzada que interpuso contra la del Instituto Nacional de la Vivienda, de 17 de junio de 1975, por la que se acordó la rescisión del contrato suscrito por el interesado con el Patronato municipal de la Vivienda respecto de la vivienda sita en Zaragoza, calle Batalla del Ebro, núm. 6, cuarto derecha, del grupo "Francisco Franco".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 4 de octubre de 1976. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe. — El Secretario, José María Escribano.

Núm. 6.999

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Agrupación de Tejas y Ladrillos

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Tejas y Ladrillos, de esta provincia.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Tejas y Ladrillos, de esta provincia, y

Resultando que por la Delegación Provincial de la Organización Sindical fue remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 13 de julio de 1976, acompañando el acta de otorgamiento e informe de la Organización Sindical y estado de los salarios medios reales representativos del Sector;

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión las circunstancias previstas en el Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2.931 de 1975, de 17 de noviembre, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, para someterlo al Gobierno, de conformidad con lo establecido en los citados Decretos;

Resultando que examinado por el

Consejo de Ministros el día 16 de septiembre de 1976, dicho alto organismo lo ha autorizado en base al Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes:

1. Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en 21,02 por 100, que equivale al del índice del coste de vida en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en junio de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2. Que la eventual repercusión en precios requiere autorización;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos reglamentarios contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y que de acuerdo con los Decretos 696 y 2.931, ambos de 1975, ha sido autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se estima procedente su homologación con las adaptaciones impuestas por el citado alto organismo.

Considerando que remitido por el Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica estado de los salarios reales representativos del Sector, se llega a la conclusión de que el incremento salarial acordado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 16 de septiembre de 1976, de junio de 1975 a junio de 1976, adicionado a las citadas retribuciones medias reales, representa unas retribuciones finales que coinciden con las pactadas en el Convenio, por lo cual procede la homologación del mismo en sus propios términos;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para la Agrupación de Tejas y Ladrillos, suscrito el 13 de julio de 1976, en sus propios términos, y teniendo en cuenta que la eventual repercusión en precios necesita la oportuna autorización.

Segundo. Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo décimo-cuarto dos de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1976.
El Delegado de Trabajo, Benito Ballestar.

TEXTO ARTICULADO

El Convenio de la Agrupación de Tejas y Ladrillos ha sido concertado entre los representantes sindicales de las empresas y los trabajadores de la mencionada Agrupación, con el siguiente articulado:

Ámbito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a las empresas que en la ciudad de Zaragoza y su provincia dediquen sus actividades a la fabricación de tejas y ladrillos, encuadradas en el artículo 2.º, apartado g), de la vigente Ordenanza laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970.

Ámbito personal

Art. 2.º Se regulan por este Convenio las relaciones laborales entre las empresas arriba mencionadas y sus trabajadores.

Se exceptúa de su aplicación el personal comprendido en el artículo 3.º, apartado k), de la Ley de Relaciones laborales, que realice funciones de alta dirección o alto gobierno.

Ámbito temporal

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de julio de 1976 y su duración será de dos años. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, aplicándose en tal caso el incremento del índice del coste de la vida, más tres puntos, si ninguna de las partes lo denunciara con una anticipación de tres meses, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, al de cualquiera de sus prórrogas.

Jurisdicción e inspección

Art. 4.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan en su aplicación, se nombra una Comisión mixta paritaria, con la siguiente composición:

Presidente. Que lo será el del Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica.

Vocales. Tres económicos y tres sociales, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones.

Secretario. Un funcionario sindical.

Asesores. Ambas representaciones podrán designar asesores jurídicos, técnicos de productividad y técnicos a título informativo, con voz, pero sin voto.

Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión paritaria.

Art. 5.º Serán especiales funciones de la Comisión paritaria las siguientes:

A) La interpretación auténtica del Convenio.

B) Arbitraje en las cuestiones que le sean sometidas por las partes.

C) El conocimiento y dictamen previo de los procedimientos que establecen normas superiores de carácter sindical y procesal.

D) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

E) Asesoramiento y dictamen de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de los rendimientos mínimos fijados en el presente Convenio, siendo obligatorio en casos de despidos de trabajadores.

Estas funciones, por supuesto, ejercidas en el mero ámbito preconciliatorio sindical, sin merma alguna de las facultades privativas que la legislación vigente confiere a las autoridades sindicales, laborales y contencioso-laborales.

Revisión

Art. 6.º El 1.º de julio de 1977, los salarios vigentes se incrementarán por el índice del incremento del coste de la vida habido en los doce meses anteriores, aumentando en tres puntos.

Denuncia

Art. 7.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia, proponiendo rescisión o revisión del Convenio, deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación de su vigencia

inicial o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 8.º Igualmente, y por expreso acuerdo de las representaciones económica y social, la aprobación de un Convenio de ámbito superior, si se produjese, podrá ser causa de que cualquiera y cada una de las partes pueda optar por adherirse al mismo, o bien solicitar la revisión del presente Convenio.

Art. 9.º Fuera de los casos previstos en los artículos anteriores, únicamente se podrá proceder a la revisión por rescisión del Convenio, mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de la vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 10. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 11. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores para quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo hayan dictado y se encuentren vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas por voluntad de la empresa, que serán respetadas.

Absorción

Art. 12. El plus de convenio, que figura en la tabla de salarios anexa a este Convenio, no será absorbible, salvo por las mejoras que con carácter voluntario vinieran satisfaciendo las empresas. Igualmente, el resto de las condiciones del presente Convenio podrán ser absorbidas por las que voluntariamente vinieran otorgando las empresas.

Organización del trabajo

Art. 13. Son facultades de las empresas:

A) La exigencia de la jornada normal de trabajo.

B) La distribución del personal de la empresa entre los distintos puntos de trabajo, con arreglo a las necesidades de organización.

C) La implantación de nuevos temas de organización, racionalización, mecanización y perfeccionamiento de los existentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 al 34.

D) Si alguna empresa modificara al sistema de trabajo, modernizándolo, la Comisión paritaria estudiará el caso de reducir plantilla, en la forma y circunstancias previstas en el Decreto de Regulación de Empleo y disposiciones complementarias.

E) La carga de camiones que comience dentro de la jornada normal deberá dejarse terminada. En el caso probable de que camiones de fuera de la localidad anunciaran su llegada inmediata dentro de la jornada, la empresa podrá retener al personal exclusivamente necesario para la carga; si este trabajo se realizara fuera de la jornada normal de trabajo, el exceso se abonará como horas extraordinarias con un recargo del 80 por

Retribuciones

Art. 14. Las nuevas retribuciones concedidas que forman la tabla salarial estarán formadas por un salario base, que será el salario de la Ordenanza laboral o mínimo legal profesional si fuese superior, y un plus de convenio no absorbible establecido en las tablas del presente convenio. El salario total resultante se aplicará para todos los conceptos retributivos.

Art. 15. Para la percepción del plus de convenio será precisa la presencia en el punto de trabajo y la puntualización en la asistencia.

Si la falta al trabajo no fuera justificada, se perderá el plus correspondiente a toda la semana, o si incurriera en dos faltas de puntualidad no justificadas dentro de la misma semana, se perderán tres días de plus.

Art. 16. La negativa injustificada de los trabajadores peones a realizar la carga de los camiones, en la forma establecida en el artículo 13, párrafo E), facultaría a la empresa para descontar el plus correspondiente de la semana a los mencionados trabajadores.

Art. 17. La empresa podrá descontar de hacer efectivo el plus a los trabajadores que no lleguen con su rendimiento a los límites establecidos en el presente convenio, siempre que el trabajo sea en las condiciones normales. En las empresas donde existan

trabajos a prima, tareas con incentivos o destajos, se entenderán por rendimientos mínimos a efectos de este artículo los que cada una de ellas tuviera establecidos.

Beneficios

Art. 18. Los beneficios se abonarán en la forma establecida en la vigente Ordenanza laboral para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, pero tomando como base el salario total del Convenio.

Plus de locomoción

Art. 19. Se establece un plus de transporte, no prorrateable, para todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, con el fin de compensar los posibles gastos de locomoción. Este plus, por su carácter extrasalarial, no se computará para la participación de beneficios, gratificaciones reglamentarias, horas extraordinarias ni despidos, y no dará lugar a cotización a la Seguridad Social ni accidentes de trabajo.

El importe de este plus se fija en la cantidad de 100 pesetas por día natural, no abonándose en los casos de ausencias no justificadas y, por tanto, se hará efectivo en domingos, días festivos, situaciones de incapacidad laboral transitoria, accidentes, enfermedad profesional, así como en vacaciones y licencias retribuidas. Este plus no será absorbible por ningún concepto.

Antigüedad

Art. 20. Los premios de antigüedad serán los establecidos en la Ordenanza laboral, y se abonarán sobre el salario base del presente Convenio, sin limitaciones.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 21. Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad serán por los días que establece la Ordenanza laboral, y se abonarán por los salarios base y Plus de Convenio.

Vacaciones

Art. 22. Las vacaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio serán de veintiocho días naturales, abonándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la vigente Ordenanza.

Licencias

Art. 23. Se establecen las siguientes licencias retribuidas:

A) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa, enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

C) Durante un día, por traslado de su domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal, sindical o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

E) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la Ley de Relaciones Laborales.

Domingos y festivos

Art. 24. Los domingos y días festivos se abonarán con los salarios base, más plus de convenio, como mínimo.

Prendas de trabajo

Art. 25. Las empresas abonarán a cada uno de sus productores un mono de trabajo cada seis meses. Se valorará esta prenda de trabajo en 300 pesetas, a efectos de poder descontar al trabajador que cese voluntariamente al servicio de la empresa el importe de la misma, en proporción al tiempo de su duración y al de prestación de servicio, al efectuarle la liquidación procedente por el cese.

El uso de esta prenda en trabajos ajenos a la empresa será considerado motivo de sanción.

Cese voluntario

Art. 26. Cuando un productor se proponga cesar al servicio de la empresa, vendrá obligado a comunicarlo a ésta por escrito, por lo menos con ocho días de antelación.

El incumplimiento de este requisito llevará consigo la pérdida de las partes proporcionales de las gratificaciones extraordinarias y vacaciones, todo ello en el caso de que el cese en el trabajo no sea a causa de fuerza mayor.

Rendimientos mínimos

Art. 27. Se fijan con carácter general los rendimientos mínimos siguientes:

1. Canteras: Diez metros cúbicos por día y hombre, arranque y carga normal con ayuda de dinamita.

2. Máquinas: 1.650 ladrillos huecos dobles por hora y hombre, retirándolos de la galletera a estanterías o bandejas.

3. 3.300 ladrillos huecos dobles por hombre y hora, de transporte de la máquina a secaderos artificiales o naturales (incluida la colocación) y hasta un máximo de 100 metros lineales de distancia. Estos rendimientos se entienden para otros materiales en la parte proporcional que corresponda, calculándose con arreglo al peso del ladrillo hueco doble cocido.

4. Carga horno: 9 toneladas por día y hombre y 4,5 por encañador, en las fábricas donde lo hubiere; éste mínimo con procedimiento normal de carretillas de tracción manual, y reducidas las toneladas para otros materiales al baremo del ladrillo hueco doble cocido.

Con carretillas de tracción mecánica, 13 toneladas por hombre y día, correspondiendo también al encañador, en las fábricas que lo hubiere, 4,5 toneladas, y siempre reducidas las toneladas para otros materiales al baremo de ladrillo hueco doble cocido.

5. Descarga horno: 13 toneladas por hombre y día; la descarga podrá ser rotativa entre todos los obreros al servicio de horno, cuando los descargadores lo soliciten; se exceptúan los cocedores y el encañador, donde exista.

6. Carga de camiones: El máximo tiempo para cargar una tonelada entre cuatro hombres será de seis minutos. En esta tarea se respetarán las condiciones económicas que cada empresa tuviere establecidas.

7. Recogida de materiales: 4.500 ladrillos huecos dobles, por día y hombre, cuando el material se tenga que cargar de la rima al carretillo. Si el ladrillo está colocado en bandejas listas para recogerlas por el carretillo, 8.300 ladrillos huecos dobles por hombre y día, siempre con el baremo del ladrillo hueco doble cocido para otros materiales.

8. Cocedores: Como este trabajo depende, más que del esfuerzo físico del obrero, de diversas causas ajenas a la voluntad de las empresas y del trabajador, estos obreros estarán obligados a cocer todos los hornos que hagan falta para la buena marcha de la fabricación. Los cocedores se distribuirán el carbón en el piso del horno, según su conveniencia.

Art. 28. Se seguirán respetando las tareas y los destajos en las empresas donde éstos y aquéllas ya existiesen.

Jornada laboral

Art. 29. El período de trabajo para todas las empresas afectadas por el presente convenio será de cuarenta y

cuatro horas efectivas semanales; la distribución de dicho horario semanal entre los distintos días de trabajo se se realizará de acuerdo con la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

Art. 30. En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajadores en régimen de turnos continuos y cuando así lo requiera la organización de trabajo, se podrán computar por periodos de hasta cuatro semanas los descansos de doce horas entre jornadas, y de día y medio semanal, a que se refieren los artículos 23 y 25 de la Ley de 16 de abril de 1976, de Relaciones Laborales, pudiendo elegir, por acuerdo entre empresa y trabajador, en dar las horas excedentes como descanso o pagarlas con un incremento del 50 por 100.

En todas las industrias en las que en la actualidad se trabaja por turnos, se reitera la obligación del trabajador de

permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo de trabajo que realicen durante tal periodo de espera deberá ser abonado con el mismo porcentaje de incremento que las horas extraordinarias, respetándose las condiciones más favorables que sobre el particular existan actualmente, cualquiera que sea el título de concesión.

Clausulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado expresamente en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970; Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, y demás disposiciones legales vigentes de carácter general.

Segunda.— Se consigna a continuación la tabla de salarios:

TABLA DE SALARIOS

Nivel	Salario base mensual	Plus Convenio	Salario total
II - Titulado superior	10.350	10.740	21.090
III - Titulado medio	10.350	9.300	19.650
IV - Encargado general	10.350	8.730	19.080
V - Encargado de sección	10.350	8.190	18.540
VI - Oficial 1.º Administrativo	10.350	7.680	18.030
VIII - Oficial 2.º Administrativo	10.350	6.630	16.980
IX - Auxiliar Administrativo	10.350	6.060	16.410
Salario diario			
VII - Capataz	345	188	533
VIII - Oficial 1.º	345	171	516
IX - Oficial 2.º	345	152	497
X - Oficial 3.º	345	134	479
XI - Peón especialista	345	116	461
XII - Peón ordinario	345	100	445
XIII - Aprendiz de 16 y 17 años	212	95	307
XIV - Aprendiz de 14 y 15 años	133	55	188

Núm. 7.088

Magistratura de Trabajo número 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 20 de 1976, seguido contra Manuel Boraita Rodríguez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Tres carretillas, ocho pozales, cuatro caballetes, ocho borriquetas. Valorados en 4.000 pesetas.

Dos mil quinientos metros cúbicos de madera de tablones, cien puntales de madera, diez reglas, seis bidones. Valorados en 2.511.000 pesetas.

Veinte puntales metálicos, dos cribas, una zaranda, tres capazos de goma, dos escaleras metálicas, tres picos, cinco palas, un tronzador, una barreta, una manguera y seis gatos. Valorados en 12.500 pesetas.

Total, 2.527.500 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Monte Perdido, 1, obra "Construcciones Colmenero", bajo la custodia de don Manuel Boraita Rodríguez, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 20 de noviembre, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto

el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 4 de octubre de 1976. — El Magistrado, José Lueña El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.095

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 5.634 de 1976, seguidos, en reclamación de cantidad, a instancia de don Antonio-Anselmo Esteban Sánchez, contra Escuela de Turismo de Zaragoza, de don José Luna Gázquez, con fecha 4 de octubre de 1976 se ha dictado providencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

"Dada cuenta; no constando la citación del demandado, según diligencias practicadas, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, los que se celebrarán el día 3 de noviembre, a las nueve y media de su mañana; citese a las partes con las advertencias y prevenciones legales."

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la Escuela de Turismo de Zaragoza.

Dado en Zaragoza a 4 de octubre de 1976. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

• • •

Núm. 7.096

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 5.622 de 1976 y otros, contra Jardín de Infancia "Tres Torres" (José Luna Gázquez), en reclamación por despido, con fecha 6 de octubre se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

"Dada cuenta, a la vista del estado de las actuaciones se suspenden los actos señalados para el día de hoy, los que se celebrarán el día 3 de noviembre, a las nueve y media horas de su mañana; cítese a las partes con las advertencias y prevenciones legales, citando al demandado por medio de edicto."

Y encontrándose la empresa demandada Jardín de Infancia "Tres Torres" (José Luna Gázquez) en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación a la misma.

Dado en Zaragoza a 6 de octubre de 1976. — Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 7.098

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de noviembre de 1976, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía, número 1.034 de 1975, promovido por el Procurador señor Andrés L., en nombre y representación de "Confecciones Sanz", S. L., contra Alberto Gavín González.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:
Una calculadora eléctrica "Hispano Olivetti"; en 10.000 pesetas.

Una registradora eléctrica, marca "Hugin"; en 30.000 pesetas.

Un armario archivador, metálico, de dos puertas; en 5.000 pesetas.

Una mesa metálica con tablero de formica y tres cajones al lado derecho; en 6.000 pesetas.

Veinte abrigo de señora, en lana, de diferentes modelos; en 20.000 pesetas.

Cien pantalones de caballero, de tergal, de diferentes modelos y tallas; en 30.000 pesetas.

Cuarenta cazadoras de caballero, de diferentes modelos, colores y tallas; en 12.000 pesetas.

Sesenta americanas de caballero, en tergal y lana, de diferentes modelos y colores; en 48.000 pesetas.

70 camisas de caballero, en tergal, de diferentes tallas y colores; en pesetas 14.000.

Cincuenta pantalones de señora, en tergal y lana, de diferentes modelos y colores; en 15.000 pesetas.

Ochenta jerseys de señora, en lana, de diferentes modelos; en 8.000 pesetas.

Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.099

JUZGADO NUM. 3

Don José-Fernando Martínez-Sapiña, en funciones de Magistrado-Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 644 de 1976, seguido a instancia de "Automóviles Torla", S. A., representada por el Procurador señor Peiré, contra don Alberto Roche Tejedor, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de noviembre de 1976, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, el anunciado; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subasta, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Antonio Tirado Bosqued, con domicilio en Zaragoza (camino Almozara, 14), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un coche marca "Citroen G-S. Palas",

matrícula Z-2.657 F; valorado en la suma de 250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis. El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.100

JUZGADO NUM. 3

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, en funciones de Magistrado-Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 757 de 1975-A, seguido a instancia de José Vidal Sierra, representado por el Procurador señor Del Campo, contra Jaime Campani Cortés, se anuncia la venta en pública primera y segunda subastas de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de noviembre de 1976, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, el de valoración, y los de la segunda, rebajados en un 25 por 100; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subasta, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de doña Trinidad Calatrava Gil, con domicilio en Barcelona (calle Numancia, 109, 11.º), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Primera subasta: Un automóvil "Seat 1430", matrícula B-8646-I; en 90.000 pesetas.

Segunda subasta: Un frigorífico "Westinghouse", de unos 300 litros; en 9.000 pesetas.

Una secadora o centrífuga "Crolls"; en 12.000 pesetas.

Un sofá de tres cuerpos, tapizado en amarillo, y un sillón a juego; en 4.500 pesetas.

Dos sillones tapizados en rojo, de flores; en 2.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Instrucción

Núm. 7.047

JUZGADO NUM. 2*Anulación de requisitoria*

Por la presente se deja sin efecto la busca y captura acordada en sumario número 147 de 1949 y las requisitorias en él libradas en 19 de julio de 1952 en relación al procesado Antonio Lamarc Anaut, mayor de edad, panadero, hijo de Ambrosio y Práxedes, natural de Biota y vecino que era de Zaragoza.

Y por sobreseimiento de la causa, por aplicación de indulto de 25 de noviembre de 1975, se llama a dicho demandado para que se persone en este Juzgado de instrucción número 2.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez de instrucción, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 7.102

JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio de cognición número 595 de 1975, instado por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, en representación de "Industrias Cean", S. L., contra don Ginés Fernández, he acordado sacar a su venta en segunda pública subasta, rebaja del 25 por 100 y término de ocho días, los bienes relacionados en "Boletín Oficial" de esta provincia número 213, de 15 de septiembre último, con las condiciones que en el mismo se determinan, y cuya subasta tendrá lugar el día 4 de noviembre y hora de las diez.

Dado en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.103

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez titular del Juzgado municipal número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 243 del año 1976, que se sigue en este Juzgado a instancia de Juan Antonio Ruiz Alfaro (Procurador señorita Forníés), contra Antonio Heras ("Exclusivas Heras"), vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, en quiebra, los bienes siguientes:

1.º Un saco de resina de 50 kilos; tasado en 5.000 pesetas.

2.º Treinta y cuatro cubos de plástico, para basura, marca "Tary-Gala"; en 5.000 pesetas.

3.º Sesenta y un cubos de plástico para agua, de 12 litros, "Tary-Gala"; en 9.300 pesetas.

4.º Cincuenta fregonas marca "Tary-Gala"; en 11.000 pesetas.

5.º Cincuenta y un cubos de agua, de 8 litros, marca "Tary-Gala"; en 3.300 pesetas.

6.º Treinta y tres cubos de agua, de 10 litros, marca "Tary Narlex"; 2.500 pesetas.

7.º Ciento tres cantoneras oro; tasadas en 4.900 pesetas.

8.º Cuatro cajas de cantoneras, de 60 unidades, de nogal; en 8.700 ptas.

9.º Dieciséis cajas de cera plástica marca "Tomil", de 48 unidades; en pesetas 23.000.

10. Diez cajas de cera plástica marca "Alex" de 25 unidades; en 9.000 pesetas.

11. Dos cajas de "Finisch", de 18 paquetes cada una; en 1.000 pesetas.

Total, 82.700 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la

plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 29 de octubre de las diez; previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documentos de identidad que acrediten su personalidad y consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, los dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes salen con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Dado en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 7.122

"TALLERES MERCIER", S. A.*Junta general extraordinaria de accionistas*

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 2 de noviembre de 1976, a las diecisiete y treinta horas en primera convocatoria o, si procediera, en segunda convocatoria para el día siguiente a la misma hora, en el domicilio social (Argualas sin número, de Zaragoza), con el siguiente

Orden de día

1.º Ratificación del nombramiento de tres Consejeros y de la composición del Consejo.

2.º Modificación parcial de los artículos números 14, 15 y 48 de los Estatutos sociales.

3.º Ruegos y preguntas.

Zaragoza a 7 de octubre de 1976. — El Secretario del Consejo de Administración, Angel Arruebo.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones